



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**RECIBIDO**  
11/33/19

07 ENF 2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE NUM: 83

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- El día 5 de agosto de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 170, el primer párrafo del artículo 174, la fracción III del artículo 175; y se adiciona un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 9 de agosto de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1986/2019 la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 170; el primer párrafo del artículo 174, la fracción III del artículo 175; y se adiciona un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Presentado por la Diputada aurora Bertha López Acevedo.

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

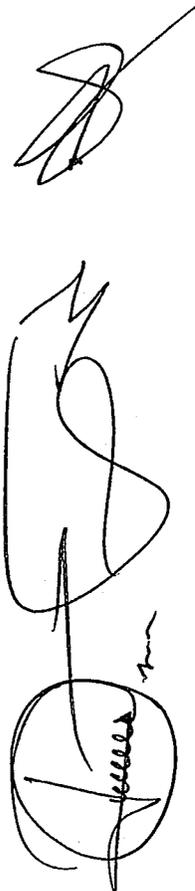
**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
 ASUNTOS MUNICIPALES**

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 170, el primer párrafo del artículo 174, la fracción III del artículo 175; y se adiciona un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Aurora Bertha López Acevedo en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 170.-</b> A más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya su gestión el Presidente Municipal en funciones, se constituirá en sesión de cabildo para establecer coordinadamente con el Presidente Municipal electo, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.</p> <p>Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.</p> <p>Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.</p> <p>Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la</p>	<p><b>Artículo 170.-</b> A más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya su gestión el Presidente Municipal en funciones, se constituirá en sesión de cabildo para establecer coordinadamente con el Presidente Municipal electo, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.</p> <p>Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.</p> <p>Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.</p> <p>Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán</p>





**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER”

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES**

Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Concejo o Encargado de la Administración Municipal designado según sea el caso.

**Artículo 174.-** El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señale como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal al Presidente electo mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento. Artículo reformado

acta con la firma de quienes en ella intervengan.

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Concejo o **comisionado Municipal** designado según sea el caso.

**En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quién del proceso de Entrega -Recepción, en coordinación con el Órgano interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.**

**Artículo 174.-** El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señale como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal al Presidente o **al síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un periodo adicional** mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento. Artículo reformado

**En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal el acto formal en el que se hará entrega e la**

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

**Artículo 175.-** El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I ...

II ...

III.- El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente;

**Administración Municipal, se realizará con el Síndico Municipal entrante, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control o quien ejerza esta función**

**Artículo 175.-** El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I....

II...

III.- El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, **salvo en el caso, en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un periodo adicional, en el cual solo intervendrá el Síndico Municipal.**

IV...

**176 Bis.-** La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.

Quando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal, y algún otro miembro del Ayuntamiento quién realizará las funciones del Presidente dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo, será el concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea correcto.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

	<p>Cuando la totalidad de los miembros del Ayuntamiento sean reelectos; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la Administración Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.-** Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los "motivos".

México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos. Las fuerzas políticas más representativas de la pluralidad social mexicana compiten en elecciones a nivel local y federal, la división entre Poderes es vigorosa y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución no sólo se ha mantenido, sino que se ha fortalecido. Sin embargo, existía la necesidad de transitar de una democracia electoral a Una democracia de resultados.

Para ello resultaba indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político del así como sus reglas o instituciones electorales.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

Era imprescindible fomentar la corresponsabilidad y cooperación entre el Poder legislativo y el Poder Ejecutivo, y así poder construir los acuerdos y mayorías necesarias para la aprobación de los temas decisivos para el país.

Para transitar a una democracia de resultados era la distancia percibida entre los electores y sus representantes, lo que podían revertirse mediante mecanismos de rendición de cuentas como la reelección legislativa. No obstante, esta figura se encontraba prohibida en nuestra Constitución desde 1933.

No obstante, era necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para mejorar la calidad con la que se organizan los comicios federales y locales, así como para aumentar la participación ciudadana.

Por ello, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales; de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que entre otras cosas, modificó el tema de la reelección consecutiva.

Con la Reforma Política-Electoral, las ciudadanas y ciudadanos, tendrían la decisión si reeligen o no a los diputados federales y senadores que resulten electos a partir del proceso electoral de 2018. La reelección consecutiva de legisladores de las entidades federativas y del personal que conforma los ayuntamientos dependerá de las constituciones locales.

- **Reelección legislativa federal consecutiva.** En el ámbito federal se contempla que tanto senadores como diputados puedan reelegirse hasta por 12 años, es decir, que los senadores podrán hacerlo hasta por un periodo consecutivo, mientras que los diputados lo podrán hacer hasta por tres periodos consecutivos, Además, la reforma establece que, si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía por la que resultó electo la primera vez, es decir, por el mismo partido político o coalición que lo postuló, o por la vía de una candidatura independiente, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- **Reelección legislativa local consecutiva.** Se preveía que los estados deberían modificar sus respectivas constituciones para establecer la posibilidad de reelección consecutiva de diputados hasta por tres periodos consecutivos.
- **Reelección consecutiva municipal.** Las Constituciones de los estados tendrían que ser adecuadas para establecer, en ejercicio de su autonomía, la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos (presidentes municipales,

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

regidores y síndicos) por un periodo adicional siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años.

La posibilidad de reelección en los ayuntamientos permitiría mejorar los aspectos administrativos y promover la planeación efectiva de los programas y acciones a nivel municipal, lo que contribuirá a consolidar una democracia de resultados a nivel local.

Derivado la reforma a nivel federal en materia político electoral, el treinta de junio del dos mil quince, se publicó en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó, diversas disposiciones, incluyendo regular la **reelección consecutiva** de los diputados locales e **integrantes de los ayuntamientos**, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de armonizar con la Reforma Constitucional en materia Electoral.

Derivado de ello, el año pasado 2018, se realizaron por primera vez las elecciones en donde se permitió la reelección de diputaciones locales y **concejales municipales**, por lo que de acuerdo a los resultados electorales del pasado proceso electoral 2017-2018, en la elección de concejales en los 153 municipios que se rigen por partidos políticos únicamente 24 presidentes municipales participaron para reelegirse, de los cuales lograron ser electos para otro período adicional, los siguientes: Raúl Mendoza Vásquez, de Ocotlán de Morelos; Arturo García Velázquez, de San Felipe Jalapa de Díaz; Bartolo Carrera Palacios, San Pedro Ixcatlán; Pedro Juan García Montes, de San Pedro y San Pablo Teposcolula; Nicolás Enrique Feria Romero, de Santiago Juchitahuaca; Javier Juárez Hernández, de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; Óscar Peralta Allende, de Huautla de Jiménez y Emmanuel Alejandro López Jarquín, de Santa Cruz Xoxocotlán,

Además de Fernando Bautista Dávila que llegó a la presidencia municipal de San Juan Bautista Tuxtepec por el Partido del Trabajo (PT) y ahora fue por Nueva Alianza (Panal); Adán José Maciel Sosa, de Acatlán de Pérez Figueroa por el Partido Acción Nacional (PAN); y Genaro Esaú Hernández Jiménez, de Miahuatlán de Porfirio Díaz Por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Entre otros como, Abelardo Ruiz Acevedo, San Pablo Villa de Mitla (PVEM); Oscar Toral Ríos, Asunción Ixtaltepec (PVEM); Aksa Yuray Toledo Prado, Santiago Laollaga (PNA);

Osmin Nieto Rodríguez, Teotitlan de Flores Magón (PSD), y Arturo Carrera González, San Juan Coatzacoapam (MORENA).

Ahora bien, derivado de esta nueva situación jurídica que trae consigo la reelección de las autoridades municipales, al momento de darse el proceso de entrega recepción de los Ayuntamientos nos encontramos con una problemática, toda vez que aún no está regulado

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

dentro de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cómo y con quien se entendería el proceso de entrega recepción, en los distintos supuestos que se pueden presentar derivado de la elección de manera consecutiva sea del Presidente Municipal, de

dos o más de los concejales o la totalidad de estos, por lo que evidentemente existe una laguna en nuestra legislación, referente a la entrega recepción en el caso de la reelección de las autoridades municipales, lo que, es de suma importancia, y no se debe dejar de lado, por lo siguiente:

El proceso de Entrega - Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, Inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas.

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Otro objetivo de la Entrega-Recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que estos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

El proceso de Entrega-Recepción debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad.

Por lo anterior, la iniciativa de reforma que se propone pretende regular el proceso de la entrega recepción, en aquellos casos en que las autoridades municipales son electos para un periodo consecutivo adicional, estableciendo quienes serán los servidores públicos responsables de realizar el acto forma, y de participar en el proceso de entrega recepción, dándole intervención en cada caso al órgano interno de control respectivo, a efecto de

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

garantizar la transparencia, rendición de cuentas, Y además ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal.

**QUINTO.-** Como ya se precisó, el acto de la entrega recepción de la Administración Municipal es de gran trascendencia, ya que con ella se ayuda a la continuidad del funcionamiento y sobre todo la certeza jurídica del resguardo del patrimonio y rendición de cuentas, por lo cual, resulta para esta representación, necesario la representación, necesario legislar en este tema, derivado de la reelección de diversas autoridades municipales, en la última elección local, pues, con la actual redacción en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es evidente, que no se encuentra prevista dicha circunstancia, como se desprende de lo siguiente:

- **Artículo 170.-** A más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya su gestión el Presidente Municipal en funciones, se constituirá en sesión de cabildo para establecer coordinadamente con el Presidente Municipal electo, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.

Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Concejo o Encargado de la Administración Municipal designado según sea el caso.

- **Artículo 174.-** El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señale como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal al Presidente electo mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 776 y 177 del presente ordenamiento.
- **Artículo 175.-** El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

...  
...

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante el Presidente Y Síndico, quienes se identificarán plenamente;

- **Artículo 776.-** El acta de Entrega-Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal saliente cuya distribución se hará de la siguiente manera:
  - I.- El primer ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal entrante;
  - II.- El segundo ejemplar quedará en poder del Presidente Municipal saliente; y
  - III.- El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

De los preceptos legales, antes citados, se desprende que todos hacen referencia de un Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal Entrante, en el entendido que por regla general, se trata de dos personas distintas, lo que evidentemente no es acorde con la realidad que se presenta, en aquellos municipios en donde fueron postulados los mismos presidentes municipales que estaban en funciones, y estos resultaron electos por un período consecutivo adicional, pues en estos casos, ambas figuras de Presidente entrante y saliente coinciden. Misma situación sucede, en los demás casos que pudieran haberse presentado, y que la misma ley no los contempla, por ejemplo:

- Que todos los integrantes del Ayuntamiento (Presidente, Síndico y todos los regidores) sean reelectos
- Que dos o más de los integrantes del Ayuntamiento (Presidente Y Síndico; o bien estos y algunos de los Regidores) sean reelectos.
- Que únicamente el Presidente Municipal es reelecto.

Como se puede observar, en el proceso de Entrega-Recepción, se pueden presentar diversos supuestos al coincidir en las mismas personas los cargos derivado de la reelección de autoridades, ello es así, pues si bien actualmente la ley orgánica contempla el desarrollo Y las formalidades de cada una de las etapas del proceso de entrega, precisando los actores involucrados en estos, también lo es, que cuando las autoridades municipales en funciones (presidente municipal, o este y el síndico municipal) son electos por otro período consecutivo adicional, la situación cambia, pues, el objeto de dicho acto formal, pudiese ver disminuido, pues

se pudiese trastocar la certeza jurídica en el resguardo del patrimonio y la rendición de cuentas, al intervenir los mismos servidores, por lo que, resulta procedente regular dicho vacío, al no estar contemplada dicha situación dentro de nuestra Ley Orgánica Municipal.

Toda vez que a la fecha, en la regulación municipal no se encuentra previsto, que se debe de hacer en los casos de que las autoridades municipales resulten reelectos, pues con el marco normativo existente, pareciera que se les eximiera del ejercicio de ese acto formal

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

de entrega-recepción a dichas autoridades. Por tal razón se pretende establecer en un Artículo 176 Bis, que la elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento, no los exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción, lo que es acorde a los principios de rendición de cuentas y transparencia.

En ese sentido, de igual forma, al establecer que dichas autoridades deben de cumplir con la formalización del proceso de entrega, se hace necesario regular, los casos, que en la realidad se puede presentar, como lo son, los casos ya citados, derivado del proceso electoral pasado, en el que, los Presidentes Municipales resultan electos nuevamente, sin embargo su cabildo es distinto, por lo cual, se plantea que en esos casos, al ser el Síndico Municipal el representante legal del Ayuntamiento, y que ya está contemplado de por sí en la ley, para que participe y suscriba, en el proceso de entrega recepción, se considera que desde ese preciso momento debe de empezar a realizar su función, de vigilar y Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en la Ley y las que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su caso, en coordinación con el Órgano Interno de Control. De igual forma, se prevé a efecto de lograr la realización de este acto formal de transparencia y rendición de cuentas, y de certeza jurídica en el resguardo del patrimonio municipal, cuando el Presidente y Síndico Municipal, y otro o más concejales sean reelectos, en el acto formal y el proceso de la entrega de la administración municipal, la encabece el concejal no reelecto que por prelación corresponda.

Se plantea de igual forma, que cuando la totalidad de los miembros del Ayuntamiento sean reelectos; el Presidente Municipal saliente, formule acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, en la que deje constancia del estado en que se encuentra la Administración Municipal, sujetándose a lo dispuesto en la ley, estableciendo su obligación de remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen, adicionen, a diversas disposiciones de nuestra **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido, analizado la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 170, el primer párrafo del artículo 174, la fracción III del artículo 175; y se adiciona un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 170, el primer párrafo de, la fracción III del artículo 175; y se adiciona un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 170.-** A más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya su gestión el Presidente Municipal en funciones, se constituirá en sesión de cabildo para establecer coordinadamente con el Presidente Municipal electo, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.

Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Concejo o **comisionado municipal** designado según sea el caso.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

**En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quién del proceso de Entrega -Recepción, en coordinación con el Órgano interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.**

**Artículo 174.-** El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señale como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal al Presidente o al **síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un periodo adicional** mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.  
Artículo reformado

**En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal el acto formal en el que se hará entrega de la Administración Municipal, se realizará con el Síndico Municipal entrante, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control o quien ejerza esta función.**

**Artículo 175.-** El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I....

II...

**III.-** El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, **salvo en el caso, en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un periodo adicional, en el cual solo intervendrá el Síndico Municipal.**

IV...

**176 Bis.-** La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.

**Cuando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal, y algún otro miembro del Ayuntamiento quién realizará las funciones del Presidente dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo, será el concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea correcto.**

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES

Cuando la totalidad de los miembros del Ayuntamiento sean reelectos; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la Administración Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y

177 del presente, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

**TRANSITORIO**

**Único:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de octubre del 2019.

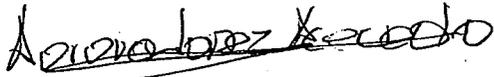
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

  
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE

  
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA  
COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

